

**APRUEBA CONTRATO DE FIANZA SUSCRITO
ENTRE EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.854/2015.

Arica, agosto 31 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF. N° 439.2015, de agosto 28 de 2015, Traslado REC. N° 466.15, de agosto 31 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por don Roberto Gamboa Aguilar, Vicerrector de Administración y Finanzas, en Carta VAF. N° 439.2015, de agosto 28 de 2015.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, de fecha 06 de agosto de 2015, reducido a escritura pública, otorgada ante don Julio César Aguilar Fuentes, Notario Público Interino de la ciudad de Arica, bajo el Repertorio N° 2.140; compuesto de seis (06) hojas y una nómina de una (01) hoja, rubricada por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl..



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

03 SET. 2015



CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA
DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION

SUPERIOR,

CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

~~~~~

REPERTORIO N° 2.140 / En ARICA, REPÚBLICA DE CHILE, a  
seis días de agosto del año dos mil quince, ante mí, JULIO CÉSAR

AGUILAR FUENTES, Abogado, Notario Público Interino de esta Comuna, en  
virtud del Decreto Económico número cuarenta y siete, dictado el uno de junio  
del año dos mil quince, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica y  
protocolizado bajo el número de repertorio mil quinientos noventa y nueve, ante  
la Notaría de Arica de don Juan Antonio Retamal Concha, con oficio en esta  
ciudad, Paseo Francisco Bolognesi número trescientos cuarenta y cinco,  
comparecen: **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno,  
divorciado, Profesor de Estado de Matemática, Física y Estadística, cédula  
nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en representación de **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**,  
Rol Único Tributario número setenta millones setecientos setenta mil  
ochocientos guión K, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General  
Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, Comuna de Arica, en  
adelante, indistintamente, "la Institución de Educación Superior" y/o "la  
Fiadora" y/o "La Garante" o "IES", por una parte; y por la otra, don **EDUARDO  
ENRIQUE CACERES VEGA**, chileno, soltero, factor de comercio, cédula  
nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] quien comparece en  
nombre y representación del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, rol único  
tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, ambos con





1 domiciliado en esta ciudad, calle Veintiuno de Mayo número doscientos  
2 veintiocho, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de  
3 Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte"  
4 y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a  
5 quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas  
6 consignadas y exponen: **PRIMERO:** (a) La IES es una de las instituciones  
7 autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y cada uno de los  
8 requisitos establecidos en el Título III de la Ley número veinte mil veintisiete  
9 sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el Diario Oficial,  
10 con fecha once de Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley número  
11 veinte mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de fecha  
12 cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número**  
13 **veinte mil veintisiete**", y en el Título II de su Reglamento, contenido en el  
14 Decreto Supremo número ciento ochenta y dos, del Ministerio de Educación de  
15 fecha de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario  
16 Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, y sus respectivas  
17 modificaciones, en adelante "**el Reglamento**", y por lo tanto, se encuentra  
18 habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento de  
19 estudios de educación superior de conformidad a las disposiciones de Ley  
20 número veinte mil veintisiete. Entre los requisitos establecidos en la Ley y su  
21 Reglamento para que los Estudiantes de una Institución de Educación Superior  
22 tengan acceso al financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción  
23 Académica de la IES, en adelante "**la Garantía por Deserción Académica**",  
24 debe encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y vigente a  
25 completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura pública, en la forma y  
26 con las correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley  
27 número veinte mil veintisiete y en el Título III, Párrafo primero del Reglamento,  
28 sin perjuicio de la Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el  
29 noventa por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad  
30 de los Créditos desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta

el setenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta un sesenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios desde el tercer año en adelante. (b) Por escritura pública de fecha uno de junio de dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, bajo el repertorio número trece mil doscientos ochenta y siete/dos mil quince, en adelante también "**El Contrato de Participación**", suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante "**la Comisión**", se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública, "Nóminas de Estudiantes", concepto previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la Resolución (T.R.) N° número cincuenta y siete/dos mil quince del veintiocho de enero de dos mil quince, tomada razón el trece de marzo de dos mil quince, en adelante también las "**Bases de Licitación**", de diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la Licitación mencionada. (c) De acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura de línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley veinte mil veintisiete", en adelante también los "**Contratos de Apertura de Línea de Crédito**", bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados en la nómina protocolizada al final de este instrumento bajo el número CUATROCIENTOS SIETE ----- con esta fecha y en esta misma Notaría, en adelante, las "**Nóminas**". Para los efectos de este contrato, los estudiantes individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas,





1 matriculados en la Institución de Educación Superior se denominarán también  
2 los **"Estudiantes"** o los **"Deudores"**. (d) En virtud de los Contratos de Apertura  
3 de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores  
4 por las cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de dichos  
5 instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a efectuarse de  
6 acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de los  
7 desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de Línea de  
8 Crédito se denominarán también un **"Crédito"** y todos ellos conjuntamente los  
9 **"Créditos"**. Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que  
10 cada uno de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a  
11 elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el Deudor o por  
12 el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de acuerdo al formato de  
13 pagaré contenido en las Bases y respecto de los cuales los Deudores  
14 otorgaron un mandato especial, irrevocable y delegable al Acreedor, sus  
15 cesionarios, endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las  
16 menciones que se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito,  
17 en adelante el **"Pagaré"** o los **"Pagarés"**. **SEGUNDO: Uno)** La Garantía del  
18 Estado opera y operará en la forma y condiciones previstas en la Ley, en el  
19 Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de Participación. Para  
20 los efectos de determinar la cobertura de la Garantía del Estado, será  
21 necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante**  
22 **de la Carrera:** En este período, la garantía de los créditos tendrá una  
23 composición distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio  
24 en que se encuentre el estudiante. Dicha composición corresponde a, según el  
25 caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el primer año de  
26 estudios, la garantía del noventa por ciento será cubierta en su totalidad por la  
27 IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados  
28 a fin de financiar el segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES  
29 será de un setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá el veinte por  
30 ciento restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para financiar

estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) **Durante el período posterior al egreso de la Carrera:** En este período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del Estado, en un porcentaje del noventa por ciento. **Dos)** Para el evento de producirse la Deserción Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo catorce de la misma Ley número veinte mil veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor cero coma noventa; (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta, y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida en las especificaciones técnicas ya referidas. **Tres)** Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. La boleta de garantía es pagadera a la vista, tomada en el Banco Santander, cuyo beneficiario es la





1 Comisión y con vigencia hasta el quince de octubre de dos mil dieciséis,  
2 renovable en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica  
3 tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del estudiante.  
4 La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o  
5 póliza de seguro de ejecución inmediata. **TERCERO:** Por el presente  
6 instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de  
7 las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en  
8 especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al  
9 Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e  
10 intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes  
11 de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor o su  
12 Cesionario dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación  
13 superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y cada uno de  
14 los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes, protocolizada al  
15 final de este instrumento bajo el número CUATROCIENTOS SIETE con  
16 esta fecha y en esta misma notaría que se encuentren en ella  
17 matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a  
18 conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación  
19 superior. Esta fianza queda limitada hasta un monto total de **dos mil setenta y**  
20 **ocho coma cinco seis cinco cuatro Unidades de Fomento**, o la unidad de  
21 reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el  
22 Acreedor o su Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo  
23 vigésimo noveno del Reglamento. Para estos efectos la IES declara  
24 expresamente renunciar al beneficio de substitución y retractación  
25 contemplados en los artículos dos mil trescientos treinta y siete y dos mil  
26 trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos del Código Civil.  
27 **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a efectuar el desembolso de los  
28 créditos otorgados a los estudiantes, en un plazo que no exceda de diez días  
29 hábiles a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento por parte  
30 de la respectiva Institución de Educación Superior. Para efectuar el pago

1 señalado, no es requisito que la Institución Financiera haya firmado el presente  
2 contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar su falta de firma para  
3 no proceder al pago. **QUINTO:** Este contrato de fianza se complementará  
4 anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en  
5 moneda nacional correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada  
6 año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir  
7 una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: (i) la  
8 sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan;  
9 (ii) se actualiza el monto total caucionado con la presente Fianza, establecido  
10 en la cláusula Tercera del presente instrumento, y (iii) la Fiadora deberá  
11 declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y  
12 eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, se protocoliza el "**Anexo**  
13 **Complementación de la Fianza**" que contiene el formato de la escritura  
14 pública de Complementación de la Fianza. **SEXTO:** Se deja constancia que la  
15 IES ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo vigésimo  
16 sexto del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a disposición de la  
17 Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata  
18 referida en la cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de  
19 Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión  
20 anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro  
21 de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente  
22 un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa  
23 Institución de Educación Superior. **SEPTIMO:** Se deja constancia que la  
24 Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá  
25 cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución  
26 inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o  
27 sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando  
28 ello sea procedente. Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos  
29 percibidos con cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de  
30 ejecución inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se







1 encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de  
2 seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total de los  
3 Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de garantía o  
4 póliza de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen notificado a la  
5 Comisión que sus acreencias se encuentran impagas con una anticipación  
6 mínima de cinco días hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el pago  
7 respectivo, fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer  
8 efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución  
9 inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de  
10 garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente  
11 e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES,  
12 una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en  
13 efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de  
14 seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las Instituciones  
15 Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas  
16 obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y respecto  
17 de la cual la Comisión tendrá las mismas facultades que aquéllas señaladas  
18 precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e  
19 irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro  
20 en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo establecido en este  
21 numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva boleta  
22 de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el  
23 monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la  
24 que deberá cumplir con las especificaciones que se señalan en las Bases de  
25 Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente serán utilizados  
26 por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la boleta bancaria de  
27 garantía o póliza de seguro de que se trate haya sido entregada a la Comisión  
28 por la Institución de Educación Superior o tomada por la Comisión por cuenta  
29 de la Institución de Educación Superior de acuerdo a lo señalado  
30 precedentemente. **OCTAVO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica

se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **NOVENO:** La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslaticio de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. **DECIMO:** La Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En este acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley número diecinueve mil





1 seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter Personales.

2 **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con todas y cada una de las  
3 obligaciones que le impone la Ley número veinte mil veintisiete y su  
4 Reglamento. **DECIMO TERCERO:** Si por cualquier motivo una o más de las

5 disposiciones del presente contrato fueran declarada nula y sin efecto, total o  
6 parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las restantes  
7 disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa

8 constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía  
9 que se hubiere constituido por terceros a favor del Acreedor, con el objeto de  
10 caucionar las Obligaciones. **DÉCIMO QUINTO:** Ningún derecho, declaración o

11 beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha  
12 renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante. **DÉCIMO**

13 **SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos  
14 derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES.

15 **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de  
16 Santiago, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la  
17 competencia de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de  
18 recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a  
19 elección del Acreedor. La personería del representante de la Institución de  
20 Educación Superior garante, consta del Decreto Supremo número doscientos  
21 sesenta y ocho/dos mil catorce de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce,  
22 del Ministerio de Educación. Asimismo, la Institución de Educación Superior  
23 cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias  
24 de acuerdo a sus estatutos y legislación que le es aplicable para suscribir el  
25 presente instrumento. La personería del representante del Acreedor, don  
26 EDUARDO ENRIQUE CACERES VEGA para comparecer a suscribir la  
27 presente escritura en nombre y representación del BANCO DEL ESTADO DE  
28 CHILE, consta en escritura pública de Delegación de Mandato, de fecha  
29 veintinueve de enero del año dos mil diez, otorgada ante el Notario Público de  
30 Santiago, don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, que no se inserta por ser

conocidas del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud. Se deja constancia, que la presente escritura se hizo en base a minuta enviada vía e-mail por el Abogado del BancoEstado, don Eduardo Letelier Anguita. La funcionaria a cargo de la confección de la matriz de la presente escritura fue doña Ana Cortez Astudillo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes ante mí. Se da copia. Doy Fe.- D.N 05.000.//

**RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

**EDUARDO ENRIQUE CACERES VEGA**  
**BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

**ESTA COPIA ES**  
**TESTIMONIO FIEL**  
**DEL ORIGINAL.-**  
**ARICA, 17 AGO 2015**





NOMINA DE ESTUDIANTES UNIVERSIDAD DE TARAPACA

| RUT   | DV | NOMBRES                  | PATERNO     | MATERNO    | NOMBRE_IES              | MONTO      |
|-------|----|--------------------------|-------------|------------|-------------------------|------------|
|       |    |                          |             |            |                         | FIANZA     |
|       |    | KARINA MARIBEL           | DÍAZ        | ÁLVAREZ    | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 56,1305    |
|       |    | IRIS JUDITH              | SEGOVIA     | CARLINI    | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 64,4115    |
|       |    | BÁRBARA ANDREA           | LIRA        | VELOZO     | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 56,495     |
|       |    | FERNANDA CAMILA          | BELTRÁN     | DELGADO    | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 79,8228    |
|       |    | PAMELA DEL CARMEN        | MARTÍNEZ    | MORALES    | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 49,2011    |
|       |    | JUAN ANTONIO             | SOTO        | ZAVALA     | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 84,1957    |
|       |    | PABLO FRANCISCO          | AGUILERA    | OREGÓN     | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 65,9019    |
|       |    | JOHANA MARITZA           | HUEICHAQUEO | HUENÚN     | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 84,1957    |
|       |    | FABIÁN ANTONIO           | CAMPILAY    | AEDO       | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 50,98      |
|       |    | ALONSO MARTÍN            | MALDONADO   | BINIMELIS  | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 54,6688    |
|       |    | CAMILA BJORK             | FERNÁNDEZ   | FERNÁNDEZ  | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 83,5239    |
|       |    | KARLA IVETTE             | ROJAS       | HIGUERA    | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 35,7954    |
|       |    | PILAR                    | ARCE        | BARRIENTOS | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 73,9424    |
|       |    | CONSTANZA                | RIVERA      | KLEIN      | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 73,9424    |
|       |    | MIRKO IAN                | CATIL       | CAMPOS     | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 70,2885    |
|       |    | GONZALO LUCIANO          | LEIVA       | RAMOS      | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 27,3423    |
|       |    | ROMINA ANDREA            | BERNABÉ     | ALCON      | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 50,0978    |
|       |    | CRISTIAN ANTONIO         | FERNÁNDEZ   | DOMÍNGUEZ  | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 53,2152    |
|       |    | CAMILA FERNANDA          | JIMÉNEZ     | JIMÉNEZ    | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 65,9019    |
|       |    | CAMILA FERNANDA          | PANIAGUA    | CASTILLO   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 87,8899    |
|       |    | PAULA ANDREA             | DÍAZ        | GONZÁLEZ   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 52,966     |
|       |    | LORENA CONSTANZA         | ESCUDERO    | CORTÉS     | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 45,1542    |
|       |    | JORGE ALEJANDRO          | FLORES      | MANCILLA   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 43,1559    |
|       |    | DANIEL IGNACIO           | OTEÍZA      | ESPINOSA   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 65,4498    |
|       |    | NEXZARINA MARCELA        | ALCOTA      | ESPÍNDOLA  | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 84,1957    |
|       |    | CYNTHIA MARÍA DEL CARMEN | TAPIA       | MOLLER     | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 56,4873    |
|       |    | ISELA JANET              | NOGUEIRA    | MAITA      | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 49,2011    |
|       |    | JHOSELYN SUSANA          | VEIZAGA     | ESPINOZA   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 75,9718    |
|       |    | IVANIA SANDRA            | CONTRERAS   | DONAIRE    | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 87,8899    |
|       |    | YEIMY MARISOL            | POL         | CARVAJAL   | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 36,9908    |
|       |    | PATRICIA PAOLA           | CID         | AVELLO     | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 14,1971    |
|       |    | NICOLÁS BENJAMÍN         | ABARCA      | VALENZUELA | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 79,8228    |
|       |    | EDISON PAOLO             | LOVERA      | MAMANI     | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 58,5932    |
|       |    | JUAN IGNACIO             | MORALES     | CRUZ       | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 60,5471    |
|       |    |                          |             |            |                         |            |
| Total |    |                          |             |            |                         | 2.078,5654 |

CONFORME CON el original.....PROTOCOLIZADO  
BAJO EL Nº 407..... AL FINAL DEL REGISTRO  
DE PROTOCOLIZACIONES DEL AÑO 2015 REPERTORIO  
Nº 2140.....DE FECHA 06 AGO 2015  
ARICA, 06 AGO 2015.....

